

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-00731 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4462
Rad. 011-2000-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-00731 remitido al pagador COMERCIALIZADORA PALOS VERDES LTDA, con constancia devolutiva informando que la dirección "desconocido", razón por la cual el Juzgado ordenará su reproducción para que la parte interesada los diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No. 10-00731 de fecha 13 de junio de 2019, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Tribunal de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SURA, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4461
Rad. 008-2015-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SURA, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SURA para que se sirva informar quien es la empleador de la señora PATRICIA RIVERA VELEZ identificada con C.C. No. 66.806.534, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Indicados de Ejecución
Cartera - Rad. 008-2015-00064-00
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección de cedula del demandando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4446
Rad. 009-2015-00490-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, solicita corrección de la cedula del demandado MISAEL MANCILLA LERMA, toda vez que en auto 3058 de fecha 12 de julio de 2019 se dispuso el número equivocado y siendo correcto el número 10.385.770; una vez revisado el expediente se observa error que se subsanará.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CORREGIR auto 3058 de fecha 12 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el demandado MISAEL MANCILLA LERMA se identifica con la cedula No. 10.385.770.

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-01576, visible a folio 169 c-1, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador CORRERA REYES E HIJOS S.A.S. solicitan información completa a fin de realizar descuentos de nómina al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4455
Rad. 033-2006-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador CORRERA REYES E HIJOS S.A.S. solicitan información completa del proceso a fin de realizar descuentos de nómina al demandado JAMES SANCHEZ CUARTAS; por ser procedente el despacho ordenará que por secretaria se libre oficio con la información solicitada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio al pagador CORRERA REYES E HIJOS S.A.S. a la dirección CARRERA 2 No. 58-95 B/ LOS ANDES (VILLA GORGONA) con la siguiente información:

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JAMES SANCHEZ CUARTAS
RADICACION: 760014003-033-2006-00007-00
LIMITE DE CUANTIA: \$ 5.000.000.00
CUENTA ÚNICA: 760012041700

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **ANTONIO BONFIGLIO SALERNO** del inmueble de matrícula No. 370-393056. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 4496

Rad. 003-2016-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **ANTONIO BONFIGLIO SALERNO** del inmueble de matrícula No. 370-393056.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **ANTONIO BONFIGLIO SALERNO** del inmueble de matrícula No.370-393056 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 23 A NORTE No. 4N-39 B/ VERSALLES en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **ANTONIO BONFIGLIO SALERNO** del inmueble de matrícula No.370-393056 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en CALLE 23 A NORTE No. 4N-39 B/ VERSALLES de la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: el apoderado judicial del demandado solicita corrección del nombre de su mandante en auto No. 3211 de fecha 29 de octubre de 2018. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4453
Rad. 023-2012-00711-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial DR. LUIS ALBERTO MORALES ARANGO solicita corrección del nombre de su mandante el señor LEONICIO JESUS MARINEZ HURTADO en auto No. 3211 de fecha 29 de octubre de 2018, debido a que se inscribió de manera errada el apellido.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error al disponer en providencia No. 3211 de fecha 29 de octubre de 2018 (visible a folio 53 C-1) el nombre de LEONICIO JESUS MARTINEZ HURTADO, siendo correcto LEONICIO JESUS MARINEZ HURTADO.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3211 de fecha 29 de octubre de 2018 notificado el 31 de octubre de 2018 por estados, indicando que el nombre del demandado es LEONICIO JESUS MARINEZ HURTADO, por lo tanto dicho numeral quedara así:

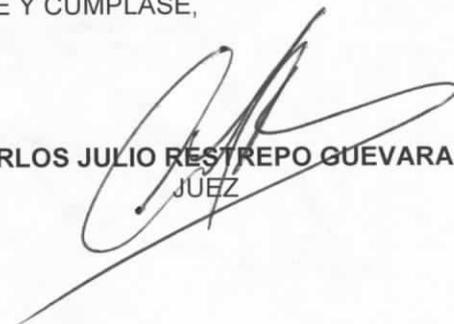
- **PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación adelantado por BANCO POPULAR S.A., contra LEONICIO JESUS MARINEZ HURTADO, en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

TRECERO: Advertir a la Secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente tramite se encuentra terminado.

CUARTO: LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4485
Rad. 032-2016-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **JULIO ENRIQUE TOLOZA CUERO, NAYIVE RODRIGUEWZ PINILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica y
las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4453
Rad. 034-2017-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aportó memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. por lo que se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4472
Rad. 014-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COVINOC S.A.** contra **ORLANDO ANTONIO LIZARAZU TELLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4452
Rad. 011-2016-00028-00

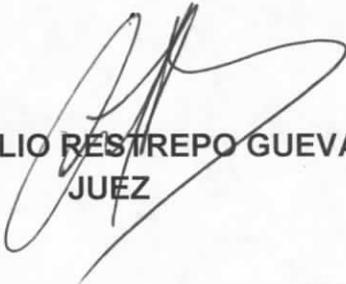
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4454

Rad. 028-2007-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, BANCOLOMBIA S.A informa que procedió a levantar la medida de embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4495
Rad. 028-2014-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA S.A informa que procedió a levantar la medida de embargo decretado sobre las cuentas bancarias del demandado MARIA EUGENIA SASTRE VELASQUEZ, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador BANCOLOMBIA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita pronunciamiento del despacho frente a solicitud de decretar medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4449
Rad. 032-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. PABLO FERNANDO GARZON ARDILA, solicita pronunciamiento del despacho frente a solicitud presentada con la demanda de decretar medidas cautelares.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud realizada por el DR. PABLO FERNANDO GARZON fue resuelta mediante auto No. 3358 del 20 de junio de 2019, visible a folio 35 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 3358 del 20 de junio de 2019, visible a folio 35 c-1.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 4450
Rad. 007-2018-01268-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante DR. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, presenta certificación del administrador de COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTA; de la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado edificio sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, el Juzgado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado autoriza para retiro de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4465
Rad. 034-2010-00161-00

Dentro del presente proceso, el demandado EDUARDO MEDINA MARTINEZ concede autorización a la señorita DIANA MARCELA CASTILLO DAGUA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.463.528, para retiro de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Téngase en cuenta la autorización que hace el demandado EDUARDO MEDINA MARTINEZ a la señorita DIANA MARCELA CASTILLO DAGUA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.463.528, para el retiro de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, en el cual aportan la renuncia de poder otorgado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4496
Rad. 021-2009-00836-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, presentan renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura entra a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado del ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada de ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita expedir orden de avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4458
Rad. 026-2015-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, solicita expedir orden de avalúo catastral.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud realizada por el DR CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS fue resuelta mediante auto No. 886 del 18 de febrero de 2019, visible a folio 160 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 886 del 18 de febrero de 2019, visible a folio 160 c-1.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2583
Rad. 007-2018-00507-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) \$32.629.577 y costas (fl 36) \$1.821.000, Cuya suma asciende a \$34.450.577; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. JAIRO LARRAHONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.040, los títulos judiciales por hasta por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$ 5.761.209.00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la CUENTA ÚNICA:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002378392	14/06/2019	\$ 1.414.084,00
469030002378393	14/06/2019	\$ 2.193,00
469030002378394	14/06/2019	\$ 548.224,00
469030002378395	14/06/2019	\$ 548.224,00
469030002378396	14/06/2019	\$ 548.224,00
469030002378397	14/06/2019	\$ 548.224,00
469030002378398	14/06/2019	\$ 538.009,00
469030002378399	14/06/2019	\$ 538.009,00
469030002378400	14/06/2019	\$ 538.009,00
469030002378401	14/06/2019	\$ 538.009,00
Total Valor		\$ 5.761.209,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa sobre acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4457
Rad. 029-2018-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa que el día 15 de agosto de 2019, se realizó acuerdo de pago e igualmente manifiesta que de conformidad a la normatividad vigente el proceso ejecutivo deberá continuar suspendido hasta tanto a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre abono realizado por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4447
Rad. 015-2015-00070-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ informa que la demandada realizó abono por el valor de \$ 1.000.000.00 en cuotas de 200.000.00 pesos, anexando recibos de consignación, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Informe al señor Juez: dentro del presente, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, informa sobre embargo del demandando JAIME RODRIGUEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4447
Rad. 016-2011-00718-00

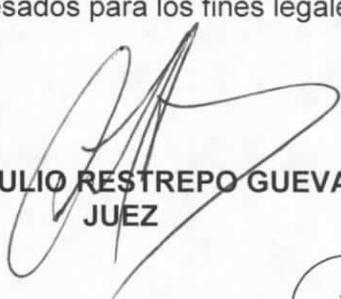
De acuerdo con el informe que antecede, la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, informa sobre embargo del demandando JAIME RODRIGUEZ, e igualmente aporta relación de descuentos realizados a la fecha, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4450

Rad. 011-2018-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante DRA. ISLA POSADA GORDON, aporta despacho comisorio debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante DRA. ISLA POSADA GORDON, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4464

Rad. 003-2012-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar el embargo del vehículo HYN-965. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4463
Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar el embargo del vehículo HYN-965, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador ALCALDIA DE CALI informa que procedió a levantar el embargo del salario de la demandada CLARA INES PRADO CABAL. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4463
Rad. 027-2015-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador ALCALDIA DE CALI informa que procedió a levantar el embargo del salario de la demandada CLARA INES PRADO CABAL, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO W, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4456
Rad. 018-2018-01109-00

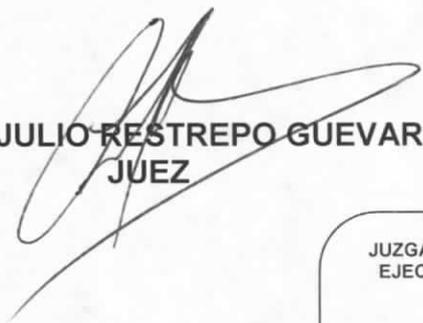
De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO W, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el BANCO W, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, la señora DAYAN ANTURY MAGON presenta autorización para retiro de oficios y copias al señor ORLANDO CRUZ MARTINEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 4460
Rad. 007-2000-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, la señora DAYAN ANTURY MAGON presenta autorización para retiro de oficios y copias al señor ORLANDO CRUZ MARTINEZ, sin embargo revisado el presente proceso a la señora ANTURY MAGON no se le ha reconocido como demandante, ni es parte dentro del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la señora DAYAN ANTURY MAGON, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impartido de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4482
Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAMILO ANDRES BARRIOS ROJAS, JHONJAIRO BARRIOS ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4480
Rad. 005-2018-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ILIANA PATRICIA BENITEZ MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4481
Rad. 004-2018-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO** contra **JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4471
Rad. 001-2018-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO COMERIAL EL DIAMANTE I** contra **DURLEY ZORAIDA CAPOTE CAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019
EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Mesa de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4469
Rad. 011-2017-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 148 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4484
Rad. 008-2018-00076-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** contra **MARCO ANTONIO GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia, subir al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4470
Rad. 016-2019-00018-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FENALCO** contra **ISABEL CRISTINA MARTINEZ GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

30

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4474
Rad. 016-2018-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCOADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"** contra **PAOLA ANDREA SALAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4473
Rad. 016-2019-00124-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"** contra **CARLOS EMILIO VIVAS MENDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4479
Rad. 007-2018-01235-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **AC EQUIPOS S.A.S.** contra **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4468
Rad. 010-2018-00674-00

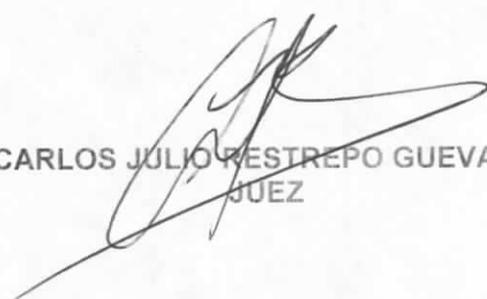
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PATRICIA QUESADA CATAÑO** contra **FABIO ALEXANDER VACA MONTAÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4483
Rad. 023-2018-00865-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EN EFECTIVA S.A.S.** contra **YAMILETH VILLADA ZAMORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
27 DE AGOSTO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4478
Rad. 023-2018-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA** contra **CABLE VISION S.A.S., GUILLERMO OSWALDO LOPEZ ESQUIVEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha. 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

41

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4477
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **HENRY BOTELLO RAMOS** contra **LUZ ESTELLA DELGADO COBO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha. 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

42

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4476
Rad. 006-2019-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DAVID ARTURO CERON ARBELAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juana de Beaufort
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 4475
Rad. 012-2018-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS** contra **HENRY PEREZ HENAO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

44

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4449
Rad. 002-2018-00484-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JOSE LUIS YARPAZ MORALES, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

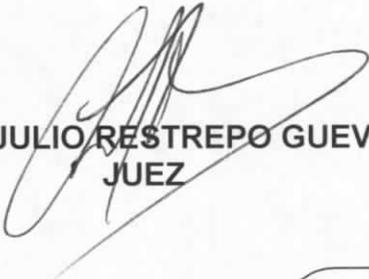
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora DR. JOSE LUIS YARPAZ MORALES, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4459
Rad. 015-2018-00598-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, solicita pago de los depósitos judiciales que se hubieren retenido al demandado en el presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora DRA. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO POPULAR, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4449
Rad. 035-2009-00057-00

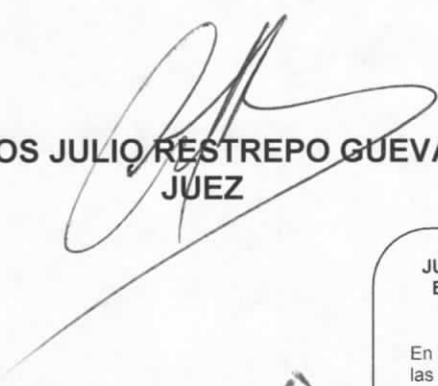
De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO POPULAR, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el BANCO POPULAR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4459
Rad. 001-2018-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envía oficio en los que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

Informe al señor Juez: dentro del presente, el PAGADOR TCC, informa sobre orden de embargo de salario a nombre del señor CARLOS ALBERTO VILLAREAL PUERTA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4457
Rad. 015-2013-00803-00

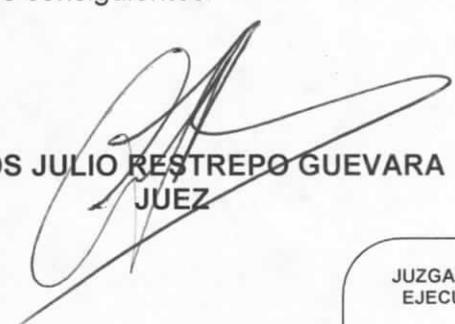
De acuerdo con el informe que antecede, EL PAGADOR TCC informa que no es posible aplicar la orden de embargo sobre el salario del demandado CARLOS ALBERTO VILLAREAL PUERTA, debido a que se le está aplicando descuento por cuenta de embargo comunicado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del EL PAGADOR TCC, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO BBVA, envió oficio en el que informa que los aquí demandados no poseen cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4448
Rad. 032-2018-00874-00

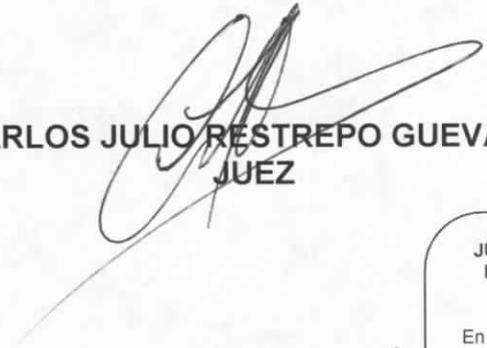
De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA, envió oficio en el que informa que los aquí demandados no poseen cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el BANCO BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01291 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4466
Rad. 001-2006-00774-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-01291 remitido al señor ALFONSO LOPEZ CARBONELL, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario